DICTAMEN UOC N° 03/2026

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA "REPARACION DE TECHO Y REFACCIONES VARIAS DE LA SEDE DE LA DINATRAN", ID N° 494671

San Lorenzo, 05 de noviembre de 2026.

I. OBJETO

El presente dictamen tiene por objeto fundamentar, el procedimiento de contratación por vía de la excepción, por urgencia impostergable, bajo la modalidad de aviso de intención de compra, para la reparación del techo y otras refacciones en la sede de la DINATRAN, de conformidad con el artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", los artículos 89 a 95 de la Resolución DNCP N° 230/2025, y la Resolución DNCP N° 195/2026.

II. ANTECEDENTES

Mediante Memorándum D.A. de la Dirección de Administración, se fundamenta y solicita la autorización para el inicio del presente procedimiento, en razón de los daños ocasionados en la cubierta de la sede de la DINATRAN a consecuencia de un fuerte temporal (vientos y caída de granizo).

Los daños provocaron filtraciones de agua hacia paredes y cielorrasos de oficinas. Con fecha 02 de noviembre de 2026, la Dirección de Administración remitió el cómputo métrico y las especificaciones técnicas de los trabajos necesarios, que comprenden:

- Desmonte de la cubierta afectada y demolición de parapeto (1.418 m² y 97 ml);
- Provisión y colocación de chapa trapezoidal, tapa cumbrera, babetas y canaleta;
- Reacondicionamiento de pintura en paredes (1.327,80 m²) y cielorrasos (500 m²);
- Reparación de cielorraso de yeso en oficinas; y
- Cañería para desagüe de aire acondicionado.

Los daños se encuentran respaldados por video de la cubierta de la sede que registra el estado tras el temporal.

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

La contratación se encuadra en el **artículo 40, numeral 2), inciso c)** de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que autoriza las contrataciones por vía de la excepción cuando "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables".

Conforme al mismo artículo, en los supuestos del inciso c) del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. Asimismo, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la UOC, dará por acreditado el supuesto de excepción.

Los artículos 89 a 95 de la **Resolución DNCP N° 230/2025** reglamentan la comunicación y difusión de este tipo de procedimientos. En particular:

- **Artículo 89:** Los procedimientos por urgencia impostergable podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa.

- **Artículo 90:** El procedimiento con aviso de intención de compra podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo ordinario (nueve días corridos, conforme al artículo 81) pueda generar un perjuicio al interés público. La opción queda bajo exclusiva responsabilidad de la convocante y debe estar fundada en un **dictamen previo suscripto por el Titular de la UOC/UEP**, el cual será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

- **Artículo 91:** El aviso de intención se publica por un plazo mínimo de un (1) día corrido previo a la apertura de ofertas, prescindiéndose de la difusión previa de las bases. Debe contener, como mínimo: formularios de ofertas; especificaciones técnicas y cantidades; criterios de evaluación; plazos y condiciones de ejecución y de pago; proforma de contrato; y otros documentos según el objeto.

- **Artículo 92:** Al comunicarse el aviso de intención a través del SICP, se notifica automáticamente a los proveedores del Registro de Proveedores del Estado de la misma categoría.

IV. FUNDAMENTO DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE Y DE LA MODALIDAD DE AVISO DE INTENCIÓN

Se considera que, en el presente caso, la publicación previa de las bases por el plazo ordinario de nueve (9) días corridos generaría un perjuicio al interés público, por los siguientes motivos:

a) La cubierta de la sede se encuentra dañada y desprotegida, por lo que cada lluvia o tormenta agrava las filtraciones y el deterioro de cielorrasos, paredes e instalaciones, con el consecuente incremento del costo de reparación y riesgo de daños a bienes institucionales (instalaciones eléctricas, equipos, archivos, mobiliario).

b) Existe riesgo para la seguridad del personal y de los usuarios que concurren a la sede, derivado de las filtraciones y del estado de la cubierta y de los cielorrasos.

c) Nos encontramos en época de lluvias y tormentas, lo que torna inminente la reiteración de eventos climáticos que agraven los daños mientras no se reponga la cubierta.

d) La continuidad de la atención de los trámites y servicios que presta la institución no puede verse comprometida por el deterioro progresivo de las instalaciones.

e) La modalidad de aviso de intención de compra exige una publicación mínima de un (1) día corrido previo a la apertura de ofertas (artículo 91 de la Resolución DNCP N° 230/2025), lo que reduce significativamente el tiempo hasta el inicio de los trabajos frente al plazo de nueve días corridos de la difusión previa.

Se resguardan los principios de transparencia y concurrencia, toda vez que el aviso de intención se publica en el SICP y se notifica automáticamente a los proveedores del Registro de Proveedores del Estado de la misma categoría (artículo 92), y las ofertas serán evaluadas conforme a criterios objetivos definidos en el aviso.

El hecho de que los daños tengan origen en un fenómeno climático imprevisible e inevitable, ajeno a la voluntad de la institución, refuerza el carácter impostergable de la contratación, en el marco del inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley N° 7021/22.

Respecto al tiempo transcurrido entre el temporal y el presente dictamen, cabe señalar que la Entidad no cuenta con personal capacitado para realizar por sus propios medios el relevamiento integral de los daños. Tras las gestiones correspondientes, se logró efectuar un relevamiento adecuado que permitió determinar con precisión los trabajos necesarios y elaborar el cómputo métrico y las especificaciones técnicas remitidas el 02 de noviembre de 2026. Por lo tanto, la contratación se promueve en cuanto estuvo disponible la información técnica indispensable, y no por falta de diligencia de la Entidad.

V. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 195/2026

Tratándose de una contratación que compromete el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026, resulta aplicable la **Resolución DNCP N° 195/2026** (artículo 1°). Conforme a su Anexo, para las contrataciones por excepción con aviso de intención rigen los siguientes plazos máximos:

- Comunicación a la DNCP: **1 de diciembre de 2026**.

- Reparo (respuesta a observaciones): **10 de diciembre de 2026**.

El artículo 2° de dicha resolución dispone que la DNCP no expedirá Códigos de Contratación ni difundirá en el SICP los expedientes que no se ajusten a los plazos establecidos. El artículo 4° establece que las convocantes deben remitir los expedientes con la debida antelación. La comunicación no exime de responder o subsanar las observaciones de la DNCP (artículo 3°).

A fin de cumplir con dichos plazos, se recomienda el siguiente cronograma orientativo: publicación del aviso de intención en fecha próxima; presentación y apertura de ofertas al día siguiente o en el plazo mínimo de un día corrido; evaluación y adjudicación en los días inmediatamente posteriores; suscripción del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación; y comunicación del expediente a la DNCP con anterioridad al 1 de diciembre de 2026.

VI. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINATRAN **DICTAMINA:**

1. Que se encuentra debidamente acreditado el supuesto de excepción previsto en el artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/22 (urgencia impostergable), para la contratación de los trabajos de reparación del techo y refacciones en la sede de la DINATRAN.

2. Que, atento a la magnitud de la urgencia y al perjuicio al interés público que generaría la publicación del llamado por el plazo ordinario de nueve días corridos, resulta procedente y justificada la utilización de la modalidad de **aviso de intención de compra**, conforme a los artículos 90 y 91 de la Resolución DNCP N° 230/2025, bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante.

3. Que el presente dictamen previo, suscripto por el Titular de la UOC, deberá ser publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación, de conformidad con el artículo 90 de la Resolución DNCP N° 230/2025.

4. Que se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional disponer la elaboración del contenido mínimo del aviso de intención (artículo 91), gestionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el dictamen de precio referencial con antecedente de estimación de costos, y emitir la resolución fundada que apruebe el procedimiento y dé por acreditado el supuesto de excepción.

5. Que el procedimiento deberá ajustarse estrictamente a los plazos máximos establecidos en el Anexo de la Resolución DNCP N° 195/2026 (comunicación a la DNCP hasta el 1 de diciembre de 2026).

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Dirección General de Contrataciones San Lorenzo Paraguay

El presente dictamen se emite a los efectos de su publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y para los demás fines que correspondan.

Abg. Estela Lopez de Valdez
Directora General de Contrataciones
DINATRAN